



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Unidad Técnica de Fiscalización, al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión Transitoria:** Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejera Presidenta:** Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Dictamen:** Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/25

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Unidad de Fiscalización. El diez octubre de dos mil catorce derivado de la reforma, adición y derogación a diversas disposiciones de la Constitución General en materia política-electoral, el Consejo General expidió el Reglamento Interior,¹ en el que se determinó la creación de la Unidad de Fiscalización como órgano técnico del Instituto.

Ahora bien, el veintidós de enero de dos mil dieciséis el Consejo General determinó que las facultades residuales en materia de fiscalización que no correspondieran a la Comisión de Fiscalización del Instituto serían desarrolladas por personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, por lo que desde ese momento, el área referida carece de quien ejerza la titularidad, al existir razones suficientes debido a las

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Oct_2014_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

facultades exclusivas ejercidas por el Instituto Nacional y la racionalidad del gasto público.²

II. Reglamento de Elecciones.³ El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.⁴

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,⁵ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁶

IV. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁷ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.⁸

V. Encargaduría de despacho. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro mediante oficio P/017/24, en ejercicio de sus facultades, la Consejera Presidenta designó al Maestro Carlos Abraham Rojas Granados como encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización a partir de esa fecha y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable para la designación de su titular.

VI. Consulta al Instituto Nacional. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta

² Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Jan_2016_2.pdf

³ Consultable en la liga electrónica: <https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

⁴ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el catorce de febrero de dos mil dieciocho; lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023 e INE/CG2467/2024.

⁵ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/gefile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁶ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/gefile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁸ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos del Consejo General con las nomenclaturas IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a la consulta formulada por este Instituto a través del oficio P/375/2024, con relación a la procedencia y facultades de la presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VII. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,⁹ por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

VIII. Propuesta de la Consejera Presidenta. El siete de enero de dos mil veinticinco¹⁰ mediante oficio P/002/25, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la Persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

IX. Aprobación del Dictamen. El trece de enero la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue remitido al Secretario Ejecutivo, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

X. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El trece de enero, a través del oficio SE/035/25, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/007/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

¹⁰ Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de las candidaturas independientes; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, VI, así como VIII, de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Con ello, se atiende lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral, respecto a que el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar o ratificar, entre otras, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables.

8. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Atribuciones del Instituto que justifican la necesidad de nombrar a la persona titular de la Unidad de Fiscalización.

9. La Unidad de Fiscalización es el órgano del Instituto que tiene entre sus atribuciones la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como de partidos políticos cuando el Instituto Nacional delegue esa función; como la de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos;¹¹ además de las establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interior.

10. Como se refirió con anterioridad, el veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General determinó que las facultades residuales en materia de fiscalización que no correspondieran a la Comisión de Fiscalización del Instituto serían

¹¹ Artículo 73 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

desarrolladas por personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, por lo que desde ese momento, el área referida carece de quien ejerza la titularidad, al existir razones suficientes en ese momento sobre las facultades exclusivas ejercidas por el Instituto Nacional y la racionalidad del gasto público.

11. Sin embargo, debido a la reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley Electoral¹² en materia de fiscalización, además de las obligaciones dentro de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana en términos del Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro; se emitió el Reglamento de Fiscalización e incluyó disposiciones a aplicar por la Unidad de Fiscalización.

12. Las anteriores disposiciones permiten efficientar actuaciones y homologar disposiciones relativas a ingresos y egresos, presentación de informes financieros, plazos para la revisión de la información que remiten las personas sujetas a obligaciones, emisión de dictámenes, procedimientos de disolución y liquidación de asociaciones civiles, liquidación de entidades políticas e incluye la regulación sobre candidaturas independientes conforme con la normatividad y criterios en materia de fiscalización y derechos humanos.

13. Además, el Reglamento de Fiscalización prevé que la Unidad de Fiscalización asesore y capacite a las personas sujetas a las obligaciones previstas en este Reglamento cuando así lo soliciten.

14. Por lo anterior, se considera indispensable que, al haberse especializado y ampliado las facultades que le corresponden a la Unidad de Fiscalización, la misma sea encabezada por una persona con el carácter de titular a fin de realizar las funciones a esta encomendadas de manera profesional y enfocada al cumplimiento de las diversas atribuciones que ameritan la atención personalizada.

15. Lo cual se realizará con base en la obligación del uso racional y transparente de los recursos públicos, los cuales en términos de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución General y 1, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, honestidad, racionalidad, austeridad, control,

¹² Reformas consultables en las ligas electrónicas
<https://lasombreadearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?pi=20200646-01.pdf>
<https://lasombreadearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?pi=20230754-01.pdf> y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

rendición de cuentas y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

16. Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público con las calidades que establezca la ley.

17. De igual modo, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

18. De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

19. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos.

20. Entendiéndose por unidad técnica –con independencia del nombre que se le asigne– las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. En este tenor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con el diverso 8, fracción I, del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con una Unidad de Fiscalización, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

22. Por otro lado, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

23. Ahora bien, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la Consejera Presidenta debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos enunciados en dicho articulado, los cuales fueron analizados y valorados en el Dictamen –que como anexo forma parte integral de este acuerdo.

24. Además, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realiza la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe llevarse a cabo por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quien aspira al cargo.

25. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que se debe observar en el caso de que la propuesta presentada no trascienda.

26. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

27. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la Consejera Presidenta, consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

28. De igual forma, mediante oficio identificado con la clave P/375/24, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

29. Por lo anterior, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, "**...el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.**"

30. Al respecto, dicho artículo en el numeral 5 refiere que, el nombramiento de una encargaduría de despacho puede durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, por lo que, en el caso concreto, es viable realizar el nombramiento de la titularidad de la Unidad de Fiscalización, en tanto el encargado de despacho inició sus funciones el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

31. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el siete de enero la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la Persona propuesta, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,¹³ consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la Persona propuesta para que funja como titular de la Unidad de Fiscalización, por lo que, una vez hecho lo anterior, el trece de enero aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Licenciada Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

...

33. De la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo

¹³ https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

atinentes a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, contenidos en los artículos 35, fracción VII de la Constitución General, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 73 de la Ley Electoral, así como 45 del Reglamento Interior; igualmente, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

QUINTO. Designación de la persona titular de la Unidad de Fiscalización.

34. Como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propone aprobar la designación de la Persona propuesta, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada, y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que Juana María Fernanda Sánchez Mendoza resulta idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Fiscalización, en atención a lo siguiente:¹⁴

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, debido a que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Unidad de Fiscalización.
- c) De la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la Persona propuesta, se advierte que cuenta con

¹⁴ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de las personas ciudadanas mexicanas al ser designadas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

conocimientos y experiencia en materia jurídica, de fiscalización y electoral respecto de las funciones que realiza la Unidad de Fiscalización, debido a su trayectoria; así como con habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo; trabajo en equipo; trabajo bajo presión; autoformación continua; además del ejercicio responsable de los recursos humanos y económicos por su experiencia en el Instituto en diversos cargos.

- d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.¹⁵

35. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la Persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización.

36. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la Persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en el artículo 70 de la Ley Electoral, así como en los artículos 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con la presencia del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

37. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

¹⁵ Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

38. En consecuencia, toda vez que la Persona propuesta cumple con los requisitos legales y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula al acreditarse que cuenta con formación académica y experiencia laboral en materia jurídica, financiera y contable necesaria para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la normatividad aplicable, aunado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Juana María Fernanda Sánchez Mendoza como titular de la Unidad de Fiscalización.

SEXTO. Motivación.

39. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones ejecutivas y unidades técnicas, cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

40. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

41. Ahora bien, como se ha referido con anterioridad, el marco legal y reglamentario aplicable, prevé la posibilidad de llevar a cabo los nombramientos de encargadurías de despacho en las áreas del Instituto, a fin de no paralizar la labor institucional, sin que los mismos puedan superar el plazo de un año.

42. Por ello y debido a que la Unidad de Fiscalización es un componente medular de la estructura institucional de la transparencia y rendición de cuentas, contribuye a mantener el equilibrio al llevar a cabo actividades que verifiquen de manera clara el origen, monto y destino de los recursos que utilizan para sus actividades los sujetos obligados establecidos en el artículo 4, del Reglamento de Fiscalización, se considera pertinente la designación de una persona titular y en ese sentido, se realiza la presente designación.

43. Además, resulta idóneo resaltar que la Unidad de Fiscalización a través de la ejecución de sus atribuciones, hace posible la supervisión de aquellas y, en



consecuencia, el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o técnicas que la normatividad señala.

44. Por último, se precisa que la designación que se realiza a través de este acuerdo, atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral en correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que cumplen con los requisitos legales y de idoneidad para ocupar las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

45. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios en materia de paridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción VI, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 53, fracción VI, 57, 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX, 62, fracciones III, VII y XIV, 68, párrafo primero, 70 y 73 de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 12, 15, 45, 82, 83, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza para ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

- a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma para que notifique la presente determinación a la persona designada como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA
7	0

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el catorce de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diecisiete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA